

diendo el pasado con el futuro, sin distinguir, cual se hizo en el Congreso Interamericano de Caracas, lo que puede postularse y es válido para el presente, y lo que lo será para un futuro si los ideales de Defensa Social siguen difundándose y llevándose paulatinamente a la realidad.

PASCUAL MENEU

**CAMAÑO ROSA, Antonio: "Legítima defensa". Montevideo, 1967. 2.<sup>a</sup> edición; 96 págs.**

Sería difícil enumerar las obras que de este fecundo expositor e investigador Uruguayo se ha dado noticia en este Anuario (T. VIII, F. III, T. I, F. I, T. 4, F. 2, T. XIV, F. II, etc.). de esta misma materia formando un fascículo publicado en 1958 en extraño maridaje con alevosía, se dio noticia en el F. III, T. XI, en una excelente recensión de Camargo Hernández.

Este, dedicado sólo a la legítima defensa, es una segunda edición de lo referente a esta materia en la que sin variar las tesis se va completando su contenido por medio de adiciones, que por no variar la sistemática se enumeran como bis en los epígrafes y que se deben a un confesado y realizado deseo de colacionar lo más reciente de Jiménez Asúa expuesto en los tomos IV y VI de su Derecho penal.

Con estos datos y el recuerdo y recomendación de acudir a la recensión referida, queda cumplida la misión del recensionista actual de decir al público español una loable y lograda insistencia sobre el tema por este autor tan conocido por nosotros.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

**CANO MATA, Antonio: "El Juez de ejecución de penas". Madrid, 1967.**

Sabido es que la institución del Juez de Ejecución de Penas fundamenta la realidad penitenciaria en Europa occidental y continental y en algunos países de Iberoamérica. En España aún estamos en un período de divulgación y proyección que cree el "clima" en que la institución se adapte. No es de extrañar por tanto que el recensionista, que dedicó a esta tarea viajes y trabajos reciba alborozado la aparición de este trabajo con el que un joven, y se ve, preparado e ilusionado colega, da su aportación a esta obra de la que es de esperar nada menos que la rehabilitación de la pena de cuya eficacia hoy se duda, hay que reconocer que fundadamente.

Tras esta impulsiva, y creo que disculpable explosión, el intento ha de tender a dar una noticia del trabajo lo más objetivizada y desapasionada posible: para ello diremos que la primera cuestión que se plantea el autor es la de la substantividad dogmática y filosófica del derecho penitenciario, su mejor denominación, su naturaleza jurídica y el problema de sus fuentes (Cap. I); después del aspecto histórico y actual de las penas privativas de libertad, pro-

blema en el que toma posición al declararse partidario de que continúen existiendo, aunque condicionadas en su imposición y ejecución a diversos factores que enumera (Cap. II), puede decirse que prelude la entrada en materia el estudiar los principios de individualización legal, judicial y administrativa (Capítulo III).

Entra plenamente en ella al abordar razones lógico-jurídicas en pro de la intervención judicial ejecucional, que son: el ser contraria a las normas habituales de la conducta humana la falta de esta intervención; la necesidad de dirección única frente al delito y al delincuente; el principio de la juricidad de las penas, y la consideración de ser el Juez de Ejecución de Penas órgano de superación en los sistemas de Jurado. Continúa con la consideración de la participación judicial ejecucional a través de la historia, la doctrina y la legislación comparada, en dos capítulos (IV y V) que creo son el meollo y lo mejor del trabajo.

Sólo queda, después, la consideración de dos cuestiones, que son obligadas en esta clase de trabajo: la del problema en España (Cap. VI) y la proposición de soluciones para nuestro país (Cap. VII); los dos, sobre todo el primero en la exposición de la posición actual de los autores ante el problema, están magistralmente tratados.

Creo que con lo expuesto se justifica la alegría por la aparición de la obra, que sería de desear fuese la base de otra más amplia, o al menos se publicase entera la tesis doctoral de la que se dice sólo es una síntesis.

D. T. C.

**DABIN, Jean: "Le jury face au droit penal moderne". Travaux de la troisième Journée d'études juridiques. E. Bruylant, S. A., Bruxelles, 1967.**

Conocido es el interés de las jornadas de estudios jurídicos Jean Dabin, organizadas por la Universidad Católica de Lovaina y cuyos trabajos se editan en la colección "Biblioteca de la Facultad de Derecho".

Las del año 1967 fueron dedicadas a *el Jurado ante el Derecho penal moderno*, y tuvieron el acierto de reunir, con sus colegas belgas, a bien conocidos juristas extranjeros. Sus solos nombres, junto a los aspectos del tema general que habían de exponer, nos movieron a aceptar deferente invitación y participar en las jornadas, haciendo breve exposición sobre su funcionamiento en España, hasta que por Decreto de 8 de septiembre de 1936, tras interesante preámbulo, "se suspende el funcionamiento del jurado en todo el territorio nacional sometido a la jurisdicción de ésta y en el que en lo sucesivo se someta...".

Y el lector podrá comprobar, en vista de estas actas, ahora publicadas, que se encuentra ante una obra insustituible para el estudio actual de tan importantísima institución.

Bajo la presidencia efectiva del Decano honorario prof. J. Dabin, cuyo nombre tomaron y honran las jornadas, en la introducción inaugural el Decano Paul de Visscher subrayó la importancia de estos debates sobre el jurado *actual* para el *progreso de las ciencias penales*, y para presentar un *dossier objetivo* a las